

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

**Providencias preventivas, arraigo del
deudor extranjero.**

AUTOR:

Abg. García Jara, Christian Eduardo

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

REVISORA:

Dra. Pérez De Wright, Nuria Phd.

Ecuador, marzo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Christian Eduardo García Jara**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

REVISOR

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria

DIRECTOR DE LA MAESTRÍA

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria

Guayaquil, 10 de marzo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. García Jara, Christian Eduardo

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación: “**Providencias preventivas, arraigo del deudor extranjero**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del trabajo de titulación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 10 de marzo del 2026

EIAUTOR

Ab. García Jara, Christian Eduardo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

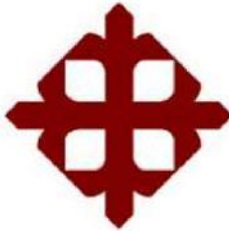
Yo, Ab. García Jara, Christian Eduardo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**Providencias preventivas, arraigo del deudor extranjero**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 10 de marzo del 2026

EL AUTOR:

Ab. García Jara, Christian Eduardo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
INFORME ANTIPLAGIO



ENSAYO AB. CHRISTIAN GARCIA (2)

4%
Textos
sospechosos

3% Similitudes
< 1 % similitudes entre comillas
1 % entre las fuentes mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos
0% Textos potencialmente generados
por la IA

Nombre del documento: ENSAYO AB. CHRISTIAN GARCIA (2).docx
ID del documento: e41448df07601236200d64bd09540e20fafa00ba
Tamaño del documento original: 444,24 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 25/2/2026
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 25/2/2026

Número de palabras: 6134
Número de caracteres: 40.976

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes







Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	localhost Análisis de la absolución de consulta acerca de las providencias preve... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/3317/18666/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-840.pdf.txt 8 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (82 palabras)
2	dspace.ucuenca.edu.ec El principio de proporcionalidad en el uso de las provid... http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/41344 8 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (72 palabras)
3	www.eumed.net Análisis de las medidas cautelares en el proceso civil ecuatoria... https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/10/medidas-cautelares-procesocivil.html?utm_sourc... 7 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (71 palabras)
4	www.cortenacional.gob.ec https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/COGEP_preg-resp.pdf 6 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (61 palabras)
5	smartcompany.ec Arraigo, Art. 131 COGEP, Ecuador 2026. - Smart Company https://smartcompany.ec/codigo-organico-general-de-procesos-cogep/arraigo-art-131-cogep/ 6 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (49 palabras)



Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 dialnet.unirioja.es https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8635199.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
2	 ve.scielo.org Limitaciones de la digitalización de los registros de la propiedad co... https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2739-03652025000301283&lng=es&tl...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (19 palabras)
3	 localhost Las providencias preventivas y el cumplimiento de las obligaciones de ... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/123456789/218/1/TUAABG042-2015.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
4	 repositorio.uasb.edu.ec https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2976/1/03-Aguirre.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (15 palabras)
5	 EJEMPLO HOJAS PRELIMINARES INSTITUCIONALES Y FORMULARIOS DE... #a9e5fa Viene de mi grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (13 palabras)

Fuentes ignoradas Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 ENSAYO AB. CHRISTIAN GARCIA.docx ENSAYO AB. CHRISTIAN GARCIA #a79a1d Viene de mi biblioteca	85%		Palabras idénticas: 85% (5193 palabras)
2	 ENSAYO AB. CHRISTIAN GARCIA JARA.docx ENSAYO AB. CHRISTIAN G... #1a0464 Viene de mi biblioteca	72%		Palabras idénticas: 72% (4344 palabras)
3	 ENSAYO FINAL AB. CHRISTIAN GARCIA MAESTRIA DERECHO PROCESA... #d5dd6e Viene de mi biblioteca	69%		Palabras idénticas: 69% (4165 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

1	 https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8635199
2	 https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2739-03652025000301283
3	 http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/esPol

DEDICATORIA

Al Señor Dios Todopoderoso por iluminarme en todo tiempo dándome la guía para seguir avanzando en mis metas propuestas.

A mi esposa Magdalena, a mi hija Natasha Cristel, fuentes de mi inspiración.

A mis padres Eduardo y Shirley, mi hermano Ronald y al resto de los miembros de mi familia, amigos y compañeros, que de una u otra forma contribuyeron para que pueda conseguir esta anhelada meta.

Christian Eduardo García Jara

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser guía permanente en mi vida y concederme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para alcanzar esta meta académica.

A mi amada esposa, **Magdalena**, por su amor, comprensión y apoyo incondicional en cada etapa de este proceso; y a mi querida hija, quien es fuente constante de inspiración y motivación para seguir superándome.

A mis padres y hermano, por su ejemplo de vida, sacrificio y valores, que han sido el fundamento de mi formación personal y profesional.

A mis maestros, quienes con dedicación y vocación compartieron generosamente sus conocimientos, contribuyendo de manera significativa a mi crecimiento académico.

A todos ellos, y a quiénes de la manera más desinteresada me dieron ánimos para continuar, mi más sincero y profundo agradecimiento.

INDICE GENERAL

RESUMEN	X
ABSTRACT.....	XI
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. DESARROLLO DOCTRINAL DEL ARRAIGO COMO PROVIDENCIA ... PREVENTIVA.....	2 2
3. LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO.....	4 4
4. EL ARRAIGO DEL DEUDOR EXTRANJERO SEGÚN EL COGEP.....	5
5. IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES Y PROCESALES DEL..... ARRAIGO.....	6 6
6. ANÁLISIS NORMATIVO DEL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.....	7 7
7. DERECHO COMPARADO Y REFLEXIÓN CRÍTICA SOBRE EL ARRAIGO DEL DEUDOR.....	9 9
8. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL ARRAIGO DEL DEUDOR EXTRANJERO.....	11 11
9. PROBLEMAS DEL ARRAIGO EN LA PRÁCTICA JUDICIAL ECUATORIANA.....	14 14
10. PROPUESTAS DE MEJORA NORMATIVA E INTERPRETATIVA DEL ARRAIGO EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO.....	15 15
CONCLUSIONES.....	17
BIBLIOGRAFÍA.....	19

RESUMEN

El presente trabajo de titulación examina la figura del arraigo del deudor extranjero dentro del proceso civil ecuatoriano, con el propósito de valorar su aplicación a la luz de los principios constitucionales que rigen la administración de justicia. Para ello, se analizó el contenido del artículo 131 del Código Orgánico General de Procesos, así como las dificultades que enfrentan los acreedores al momento de solicitar esta medida cautelar. El estudio también aborda los problemas prácticos derivados de la carga probatoria exigida por la norma, la falta de criterios uniformes en su aplicación judicial y las limitaciones institucionales para acceder a información patrimonial del deudor.

A partir de este análisis, se observa que, aunque el arraigo fue concebido como un mecanismo preventivo para evitar que el deudor abandone el país y se frustre la ejecución de una eventual sentencia, en la práctica su aplicación presenta limitaciones que reducen su eficacia. En este sentido, se plantea la necesidad de revisar su interpretación y aplicación dentro del proceso civil, de manera que esta medida se utilice con criterios claros, proporcionales y respetuosos de los derechos fundamentales, garantizando al mismo tiempo una tutela judicial efectiva para el acreedor.

Palabras clave: arraigo, deudor extranjero, medidas cautelares, proceso civil, COGEP, tutela judicial efectiva, proporcionalidad, seguridad jurídica.

ABSTRACT

This research examines the legal figure of travel restriction applied to foreign debtors within the Ecuadorian civil procedure, with the purpose of assessing its application in light of the constitutional principles that govern the administration of justice. For this purpose, the study analyzes the content of Article 131 of the Organic General Code of Processes (COGEP), as well as the difficulties faced by creditors when requesting this precautionary measure. The research also addresses practical problems derived from the evidentiary burden required by the regulation, the lack of uniform judicial criteria in its application, and the institutional limitations in accessing information regarding the debtor's assets.

The analysis shows that, although travel restriction was conceived as a preventive mechanism to avoid the debtor leaving the country and frustrating the enforcement of a potential judgment, in practice its application presents limitations that reduce its effectiveness. In this context, the study highlights the need to review the interpretation and application of this measure within civil proceedings, ensuring that it is applied under clear and proportional criteria, while respecting fundamental rights and guaranteeing effective judicial protection for creditors.

Keywords: travel restriction, foreign debtor, precautionary measures, civil procedure, COGEP, effective judicial protection, proportionality, legal certainty.

OVIDENCIAS PREVENTIVAS Y ARRAIGO DEL DEUDOR EXTRANJERO EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO

1. INTRODUCCIÓN

La idea relevante de esta investigación es ofrecer a los amantes del derecho un tema Este trabajo tiene por objeto analizar las providencias preventivas correspondiente al deudor extranjero, investigando y analizando las diferentes situaciones complejas que se evidencian en el momento de querer obtener un documento que acredite que el deudor extranjero no tiene bienes raíces suficientes en el país. El desarrollo de este estudio se enfoca en los antecedentes, características y naturaleza de las providencias preventivas que conlleven a la comprensión de la necesidad imperante de la interconexión de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAD).

Siendo el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) un compendio que contiene una serie de normativas para regularizar los procesos legales, es necesario puntualizar que según el criterio del autor de esta investigación existe un vacío legal que restringe la celeridad del trámite afectando directamente al acreedor. A continuación, se expone textualmente lo que dice el COGEP en el artículo 131: *“Artículo 131.- La o el acreedor que tema que la o el deudor se ausente para eludir el cumplimiento de una obligación, puede solicitar el arraigo, siempre y cuando demuestre la existencia del crédito, que la o el deudor es extranjero y que no tiene bienes raíces suficientes en el país”*.

El otorgamiento de la providencia preventiva debe garantizar la eficaz y oportuna respuesta a la problemática procesal que presente la parte afectada; por lo cual se propone en este trabajo la reforma al artículo 131 del Código Orgánico General de Procesos, que permita obtener una mejora en todos los procesos correspondientes a las medidas cautelares, las mismas que deben ser reflejadas en la no vulneración de los derechos del acreedor.

Sin lugar a dudas, la aplicación de providencias preventivas en el Ecuador en materia del arraigo del deudor extranjero, en los últimos cinco años ha generado un incremento de litigiosidad como consecuencias de la presencia de extranjeros que,

frente al incumplimiento de pagos crediticios obligan al acreedor a buscar la ayuda profesional legal. Cabe indicar que la Constitución de la República del Ecuador contempla que existen igualdad de condiciones para las personas ecuatorianas y extranjeros sin embargo es necesario realizar una investigación exhaustiva analizando las causas que existe en el incumplimiento del extranjero para cumplir el pago de sus deudas.

2. DESARROLLO DOCTRINAL DEL ARRAIGO COMO PROVIDENCIA PREVENTIVA

La doctrina procesal del arraigo ha sostenido que es una “medida preventiva” o “de carácter personal” cuyo propósito es hacer que el deudor comparezca en el caso y así asegurar que el fallo judicial tenga efecto. A diferencia de otras acciones precautelares que tienen un resultado tangible sobre la propiedad, el arraigo tiene una influencia en el ámbito personal de la parte obligada al limitar su libertad de movimiento cuando existe un peligro sustancial de evasión.

Desde una perspectiva de análisis, el arraigo desempeña a cabalidad una meta bien específica que es la preventiva dentro del proceso judicial, el fin que busca es neutralizar el *periculum in mora* que suele vulnerar la eficacia de la tutela jurisdiccional. Este peligro no se presenta de manera concreta, es cuando se refleja y existe la posibilidad exacta de que el deudor extranjero salga del territorio nacional antes de que el acreedor tenga una decisión judicial ejecutable. En tal situación, el retardo procesal puede deducirse en la limitación práctica de hacer real el derecho reclamado.

Como resultado, el arraigo no debe ser analizado como una pena encubierta, sino como un mecanismo final dirigida a conservar el resultado del proceso. De todas maneras, su ejecución pide una supervisión más estricta por parte del juez, quien debe ver su sana crítica de forma conjunta la realidad del derecho nombrado y la realidad de un peligro real y actual. Solo a partir de esta valoración resulta jurídicamente razonable y constitucionalmente válida la adopción de una medida que, aunque limitada en el tiempo y alcance, restringe la libertad de circulación del deudor. Dado que esta medida puede afectar derechos fundamentales, su aplicación requiere fundamentos objetivos y

solo se justifica cuando no existen alternativas menos gravosas que permitan asegurar el resultado del proceso.

El arraigo es una medida preventiva notable, sin embargo, no puede convertirse en una regla de propósito general cuando no se cumplen las obligaciones, porque eso implicaría una restricción desproporcionada de los derechos fundamentales. La doctrina también advierte que cualquier medida que pueda afectar la libertad de interés de las partes involucradas debe aplicarse como último recurso después de que se juzgue la falta de efectividad de medidas genuinas, como un embargo o prohibición de disposición de bienes.

De hecho, el arraigo de un deudor extranjero, desde esa perspectiva, tiene una relevancia particular en el contexto de la movilidad y la globalización. Debido a que las relaciones legales cruzan fronteras nacionales, la probabilidad de evasión se vuelve distinta, por lo cual el legislador ecuatoriano elaboró esta figura bajo el Artículo 131 del COGEP. Pero la doctrina ha sido igualmente cautelosa, sugiriendo que la condición migratoria en sí misma no puede tratarse como una premisa de riesgo, simplemente ser extranjero es una amenaza a la igualdad y al trato discriminatorio.

Como tal, la construcción doctrinal del arraigo debe leerse de tal manera que logre armonizar la protección del crédito con el respeto de los derechos fundamentales del deudor. Cuando se dispone esta medida, el juzgador debe realizar un ejercicio de ponderación que permita una aplicación racional y jurídicamente justificada, conforme a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. De este modo, el arraigo puede cumplir su finalidad procesal sin convertirse en una restricción arbitraria de derechos.

3 LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO

Las providencias preventivas en el proceso civil ecuatoriano son mecanismos procesales destinados a asegurar la efectividad de la decisión judicial para garantizar la eficacia de la sentencia, y tienen por finalidad evitar situaciones que podrían frustrar el cumplimiento de la eventual sentencia durante el transcurso del proceso. De esta manera, forman parte del sistema de tutela judicial efectiva consagrado en la Constitución, asegurando que la protección del derecho reclamado no se vuelva ilusoria con el tiempo.

Desde un punto de vista doctrinal, estas medidas se caracterizan por su naturaleza instrumental y provisional. No constituyen un fin en sí mismas, sino que apoyan al proceso principal, permaneciendo solo mientras persistan las razones para su adopción. En consecuencia, tienen un carácter temporal, pues buscan evitar que el paso del tiempo perjudique el derecho discutido en el proceso. Por ello, pueden modificarse o levantarse cuando desaparece el riesgo que las justificaba.

El COGEP prevé medidas cautelares para que el juicio no pierda sentido, como el embargo, la retención y la prohibición de vender bienes, también incluye el arraigo, que impide que una persona salga del país mientras se resuelve el proceso. Tienen en común el deseo de minimizar el riesgo de que el derecho del acreedor quede insatisfecho, pero varían en la medida en que influyen en la esfera jurídica del demandado. En este contexto, el arraigo se considera una de las medidas más gravosas porque afecta la libertad de circulación de una persona; por lo tanto, su aplicación debe observar un rigor legal especial y un estricto apego a la ley (María, 2023)

4 ELARRAIGO DEL DEUDOR EXTRANJERO SEGÚN EL COGEP

El arraigo se enmarca dentro de una medida preventiva según el Artículo 131 del COGEP: si el acreedor cree que el deudor saldrá del país para evadir una obligación, se procederá al arraigo. El deudor extranjero tiene tres elementos necesarios que se han convertido en disposiciones necesarias, según lo prescrito por la ley, incluyendo que existe una deuda, el deudor es extranjero y que hay una ausencia de bienes inmuebles suficientes en el país. En conclusión, el arraigo es la acción por la cual se impide que se ausente del país la persona deudora. (Romero, 2015).

Como tal, el papel principal de las disposiciones legales es brindar al acreedor cierta protección, como la prohibición de salida del país. En este caso, es probable que el deudor abandone el territorio sin bienes suficientes para garantizar la obligación. Una de las debilidades que limitó la utilidad real de esta forma de protección fue, sin embargo, tener que demostrar que no existen propiedades inmobiliarias.

La carga de la prueba para el acreedor es particularmente problemática dado que un sistema de registro de propiedades, que carece de los enlaces necesarios entre las bases de datos gubernamentales para un registro claro, tiene sus limitaciones. El hecho de que no haya información unificada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para proporcionar todas las propiedades reales en el país ha dejado dificultad probatoria y en algunos casos los tribunales no sostienen el arraigo (Cordero-Loyola Viviana Elizabeth, 2025).

Esta situación revela una tensión entre la función protectora de la norma y su impacto real, en el sentido de que un requisito probatorio excesivo o difícil de obtener puede vaciar de eficacia la medida preventiva, y dejar al acreedor vulnerable a un riesgo material y real.

5 IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES Y PROCESALES DEL ARRAIGO

El arraigo aplicado a deudores extranjeros planteará serias cuestiones constitucionales sobre las restricciones a la libertad de movimiento de un deudor y, a su vez, requerirá una motivación judicial adicional. Según el derecho constitucional, cualquier enfoque que interfiera con los derechos fundamentales debe primero pasar una prueba de proporcionalidad que demuestre su idoneidad, necesidad y estricta proporcionalidad.

No debería haber tal limitación en el debido proceso para dicho arraigo, pero tal aplicación no debe ser una aplicación mecánica conforme al Artículo 131 del COGEP. El juez necesita dar una razón explícita de necesidad que sea tanto fáctica como legal, y debe explicar cómo no existen alternativas menos restrictivas. De igual forma, la normas de equidad ante la ley restringe que el arraigo se ejecute con bases firmes y exclusiva en el estatus de extranjero del demandado.

La nacionalidad, en si, no demuestra una sospecha suficiente de riesgo procesal. Dar por asentado lo que no corresponde sería transformar una distinción personal en un concepto automático de cambios, daría como respuesta diferente con un Estado constitucional de derechos. Como resultado, es deber del juez verificar los hechos de manera objetivas que pueda llamar la atención a la probabilidad real y concreta de evasión.

Desde el plano estrictamente procesal, exigir al acreedor que demuestre la inexistencia de bienes inmuebles suficientes puede convertirse en un obstáculo práctico para la obtención de la medida. Esto, sin embargo, lleva al desafío de que los tribunales deben estar facultados para interpretar de manera consistente con su propósito constitucional, de modo que la evaluación del riesgo procesal sea un ejercicio adecuadamente razonable y flexible; evita las formalidades que negarían la naturaleza preventiva de la medida cautelar del arraigo (Aguilar Valarezo, Manuel Andrés - Valle Franco, Alex Iván, 2022)

6 ANÁLISIS NORMATIVO DEL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

El presente ensayo está regulado por el Artículo 131 del Código Orgánico General de Procesos, en el cual el arraigo es una medida preventiva que se aplica si el acreedor teme que el deudor abandone el país para evitar cumplir con una obligación. Considerado en términos de un hecho simple y llano, es evidente que el legislador creó un conjunto de tres criterios indispensables que podrían ser satisfechos por el principio utilizado: la existencia del crédito, la condición de extranjero del deudor y la ausencia de bienes inmuebles suficientes en el territorio nacional. Estos estándares justifican la restricción de la libertad de movimiento en respuesta a un riesgo procesal particular (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2018).

Sin embargo, un análisis comparativo del Artículo 131, en paralelo con otras disposiciones del COGEP, encuentra ciertas tensiones normativas. El código en sí también considera otras acciones preventivas de naturaleza real, como el embargo, la retención o la prohibición de disposición de bienes para asegurar los activos del deudor sin afectar su esfera personal. Si se revisa con minuciosidad, el arraigo no es dable ejercerla como una forma rígida de acuerdo al no cumplimiento de una obligación. Su uso tiene un significado exclusivamente cuando las garantías de carácter patrimonial no otorguen un resguardo total al acreedor. De todas maneras, se estaría asumiendo de manera temprana a un límite personal sin haber obtenido métodos menos rigurosos

El artículo 131 es el resultado para prevenir que el acreedor quede en indefensión real de concretar una sentencia si el deudor extranjero si planea salir del país antes de que tramite termine. La intranquilidad que es implícita a esta regla no es siempre rígida, sino práctica: no serviría de mucho tener una sentencia favorable si en lo posterior el resultado es imposible hacerlo efectivo. En ese punto de vista, la condición se une con la tutela judicial efectiva, concededor como el resguardo de que los dictámenes judiciales no se queden en el proceso de forma clara.

El artículo 131 se enmarca una problemática que no siempre se previene al inicio. Al reclamar que el acreedor compruebe que el deudor extranjero no tiene bienes inmuebles idóneos, lo real impone la tarea de demostrar una falta y probar que algo no existe no es sencillo.

En el contexto del sistema registral ecuatoriano, la información no se encuentra completamente centralizada ni siempre actualizada. El acreedor puede realizar consultas y solicitar certificaciones, pero aun así no obtiene una garantía absoluta de que no existan bienes en otra jurisdicción. En esas condiciones, la carga probatoria puede volverse más exigente de lo que la finalidad cautelar justificaría.

Esta exigencia probatoria no es un detalle menor. Cuando el juez se enfoca de forma limitada en el cumplimiento rígido de los requisitos, puede decidir en no otorgar la medida cautelar persistiendo realmente que hay circunstancias que manifiesten que existe detalles que digan un peligro veraz de fuga. En esos procesos, la información se traslada hacia la figura y deja para otra ocasión el problema que la norma intenta evitar. El producto es que el requisito analiza concluyentemente más que el fin es la preventiva del arraigo. Así, una capacidad analizada para garantizar la eficiencia del trámite puede disipar fuerza en el momento real, no por falta de justificación, sino por la forma que está realizada y es puesta en práctica dentro del proceso civil.

El estudio del arraigo no puede realizarse al límite de la Constitución. Toda manifestación sobre su ejecución debe pronunciarse a la verdad de principios como la igualdad, el debido proceso y la proporcionalidad, no como una norma alejada del sistema jurídico. En ese entorno, la circunstancia de que el deudor sea extranjero puede ser un factor a considerar, pero no debería admitirse, por sí solo, como sinónimo de riesgo. Cambiar la nacionalidad en un razonamiento sistematizado demuestra manejar de diversas maneras a quien se encuentra en una posición similar, sin una argumentación concreta. Y cuando existan diferencias no se sostiene en entendimiento objetivos, el problema deja de ser procesal y pasa a ser constitucional.

En este punto, la motivación judicial deja de ser un simple requisito formal. Si el juez decide imponer el arraigo, debe explicar con claridad por qué se cumplen sus presupuestos y por qué no resulta suficiente una medida menos restrictiva. No basta con enunciar la norma; es imprescindible justificar su ejecución en ese caso delimitado.

Cuando la argumentación se restringe a mecanismos generales o aseveraciones simples, el debido proceso se vulnera. La limitación de un derecho como la libertad de movilidad exhortar razones accesibles y examinados dentro del marco constitucional. Lo distinto, la decisión pierde tenacidad y se evidencia a interrogantes posteriores.

Luego de analizar cómo se desenvuelve en lo real, resulta imposible sustentar que el artículo 131 esté cumpliendo eficazmente su objetivo. El objetivo de salvaguardar al acreedor es transparente, pero el mecanismo en que se requiere la prueba al final puede dificultar más el proceso de lo que lo facilita. Tal vez la discusión no debería fijarse en mantener o eliminar la figura, sino en regular la manera en que se aprecia el riesgo. Si el juez pudiera analizar con mayor flexibilidad los indicios de evasión, la medida sería más coherente con su finalidad preventiva, sin que ello implique afectar injustificadamente al deudor.

7 DERECHO COMPARADO Y REFLEXIÓN CRÍTICA SOBRE EL ARRAIGO DEL DEUDOR

El arraigo de deudores extranjeros como mecanismo preventivo dentro del sistema legal ecuatoriano puede aumentar en comparación con las experiencias de otros sistemas procesales en países vecinos. Por lo tanto, la investigación en derecho comparado no solo tiene como objetivo examinar modelos legales extranjeros, sino también crear alternativas normativas y prácticas que puedan justificar los recursos utilizados en casos locales.

Como se detalla en el Código Procesal Civil del Perú, el arraigo no forma parte de las medidas preventivas contra el deudor, en cambio, el sistema se concentra en medidas patrimoniales como embargo, secuestro, ejecución de garantías reales, que, en este sentido, están diseñadas para satisfacer obligaciones. También permite a las autoridades establecer pasos para identificar, por ejemplo, cuando el deudor no puede identificar bienes libres de gravámenes, de modo que se pueda evitar la insolvencia si se identifican, y de esta manera ayuda a la identificación e impacto de estos bienes y no viola la libertad personal (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1993).

Este modelo se aparta de las medidas cautelares de carácter personal porque el arraigo se logra en gran medida a través de mecanismos que recaen sobre el patrimonio del deudor. Este tipo de modelo elimina la oportunidad de que interfiera con derechos básicos como el derecho a la libertad de movimiento y, sin embargo, también depende de sistemas de registro efectivos y una estricta aplicación.

Por su parte, la ley venezolana no considera el arraigo como una medida preventiva. Las medidas preventivas como el embargo, secuestro y prohibición de enajenación y gravamen de bienes, deben ser previstas para que el juez las aplique bajo el Código de Procedimiento Civil venezolano, con el fin de prevenir el riesgo de que no se ejecute una sentencia. También se centran en el resultado final a través de acciones tomadas contra un bien del deudor sin que resulte necesaria una restricción a su libertad personal (Piñero Adriana, Aponte Graciliano, Fernández Vilmary, 2021).

El contraste entre estos sistemas y el caso ecuatoriano demuestra que mantener el arraigo como medida preventiva no es una característica esencial de la protección crediticia. Más bien, se invoca contra pasivos extranjeros cuando la principal causa de preocupación se ha convertido en el peligro de la fuga del deudor hacia un interés o deuda, como el caso de extranjeros con deuda, por ello su uso debe ser cuidadoso, para evitar abusos y proteger sus derechos desde el principio.

El arraigo, tal como está regulado, no funciona siempre como fue pensado. Sobre el papel parece una herramienta eficaz para proteger al acreedor. Sin embargo, cuando se traslada al terreno práctico, surgen obstáculos que reducen su utilidad. Las exigencias probatorias y las limitaciones del sistema registral hacen que, en muchos casos, la medida exista más en teoría que en la realidad procesal. Así, lo que debería ser un mecanismo de prevención termina dependiendo de factores administrativos y vacíos normativos que escapan al control directo del acreedor.

En esta situación, más que suprimir la figura del arraigo del sistema ecuatoriano, lo lógico sería revisar las categorías bajo las cuales se va a emplear. La destreza examinada puede dar respuestas factibles para replantear sus

requisitos, sin desnaturalizar su finalidad preventiva. Un cambio en estos parámetros debería fijarse en adaptar los estándares probatorio y en fortalecer los dispositivos institucionales de identificación patrimonial.

De esta forma, los métodos podrían permanecer en su función dentro del proceso civil, pero con superior eficacia y coherencia. También fomenta la consideración de formas menos invasivas de acción preventiva; en particular, reservando el arraigo para supuestos debidamente justificados de riesgo procesal real.

Tales comparaciones con los regímenes procesales de Perú y Venezuela parecen indicar que la efectividad de las medidas preventivas podría depender menos del grado de las medidas que de cuán bien se alinean con la consistencia normativa y la efectividad institucional. La ley procesal ecuatoriana se preocupa principalmente por una pregunta, a saber, cómo se podría garantizar la protección crediticia que evite la violación de derechos básicos, preserve la eficacia preventiva de un deudor internacional sin comprometer los estándares constitucionales de derechos.

8 ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL ARRAIGO DEL DEUDOR

EXTRANJERO

Toda medida de arraigo impuesta a un deudor extranjero debe ser examinada a la luz del orden constitucional ecuatoriano y el concepto constitucional de un estado de derechos y justicia. Se sigue, por supuesto, que ninguna medida puede llevarse a cabo por sí sola: debe estar conectada con los principios constitucionales que rigen la acción judicial, a saber, la protección judicial efectiva, el debido proceso y la proporcionalidad.

Uno de los principios de la protección judicial efectiva es la obtención de una decisión motivada y su ejecución práctica; por esta razón, el Estado está obligado no solo a garantizar el acceso a la justicia, sino también a que se proporcione un juicio fundamentado. El arraigo supone una tensión entre dos intereses constitucionalmente protegidos, por un lado, proteger el derecho del acreedor a

asegurarse contra la posibilidad de fuga del deudor y, por otro, en la prevención de una negación arbitraria de derechos fundamentales. En los casos en que se niega el arraigo debido a una exigencia probatoria desproporcionada, la protección judicial del acreedor efectivamente deja de existir en el sentido de que la decisión puede dejar de cumplir su propósito al volverse inaplicable.

La decisión de imponer el arraigo no puede apoyarse únicamente en una fórmula legal. El juez debe explicar por qué, en ese caso específico, la medida es necesaria. No basta con afirmar que se cumplen los requisitos del artículo 131 del COGEP. Es indispensable detallar cuáles hechos justifican la restricción y por qué no resulta suficiente otra alternativa menos invasiva.

La Corte Constitucional ha insistido en que toda decisión que limite derechos requiere una motivación real, no una referencia genérica a la norma. Cuando esa explicación es débil o meramente formal, el debido proceso se afecta directamente. En ese punto, el problema ya no es solo procesal, sino constitucional.

Cuando se habla de arraigo, inevitablemente aparece el tema de la proporcionalidad. No basta con que la ley permita la medida. Es necesario preguntarse si, en esa situación concreta, realmente hace falta restringir la libertad del deudor. Puede ocurrir que existan otras vías menos intensas para asegurar el cumplimiento. Si esas opciones son viables, imponer el arraigo no sería coherente con un Estado constitucional que exige la menor afectación posible de derechos.

Además, si el cumplimiento de la obligación puede garantizarse mediante medidas sobre los bienes patrimoniales, el límite a la libertad del deudor puede ser innecesario o desproporcionado.

El principio de igualdad ante la ley es similar a esto: establece límites sobre el alcance en que se puede implementar el arraigo de un deudor extranjero. La condición de ser extranjero está de acuerdo con el artículo 131 del COGEP, sin embargo, tal aspecto no puede necesariamente tratarse como indicativo de un riesgo procesal. Tal razonamiento implicaría un trato diferencial indebidamente perjudicado e incluso injusto, basado únicamente en la nacionalidad, y eso violaría el mandato constitucional de igualdad y no discriminación. El hecho de que una

persona sea extranjera debe analizarse en combinación con algunos otros elementos objetivos, para que podamos inferir el verdadero riesgo de evasión.

Este papel del juez es particularmente significativo en este entorno como protector de los derechos constitucionales. Por esta razón, es imposible simplemente seguir fórmulas o reglas estándar para decidir si un deudor debe o no ser detenido, lo cual debe hacerse entendiendo el contexto en cuestión. El ejercicio de ponderación constitucional representa la solución para equilibrar las necesidades de crédito y los derechos básicos del deudor, y para evitar tanto el fracaso del proceso como el exceso de las limitaciones impuestas.

Por último, la constitucionalidad del arraigo de un deudor extranjero sugiere que la interpretación del artículo 131 del COGEP debe hacerse sobre la base de la Constitución. Tal lectura efectiva, además, no solo sirve para sustentar la medida cautelar por sí sola, sino también para permitir que el derecho procesal civil se aborde de una manera más equitativa, armoniosa y razonable, en línea con los principios propios del Estado constitucional de derechos y justicia (Aguirre Guzmán Vanesa, 2010).

9 PROBLEMAS DEL ARRAIGO EN LA PRÁCTICA JUDICIAL ECUATORIANA

La aplicación del arraigo de deudores extranjeros en la práctica judicial ecuatoriana ha enfrentado desafíos por deficiencias en su diligencia y por criterios judiciales opuestos. Estas brechas son resultado no solo de imprecisiones legales, sino también de restricciones institucionales y principios divergentes aplicables en el sistema judicial, lo que afecta el éxito de esta estrategia preventiva en la práctica (Fabian, 2024).

La problemática versada es clave para que los entendimientos judiciales concentrados para manifestar una solicitud de arraigo son demasiados dispares. Hay algunos jueces que ponen el tratamiento bajo el Artículo 131 del COGEP con

respuestas muy rigurosa (la evidencia debe ser exhaustiva para demostrar que no existen propiedades inmobiliarias), y otros que son menos estrictos, considerando sospechas consideradas de que el deudor está en peligro de fuga. Esta irregularidad tiene efectos de ambigüedad en el ámbito legal, no porque las directrices originadas de la verdad se enmarcan de manera igual, sino debido a los estatus personales del juez al establecer la decisión final de arraigo.

A ello se suma la débil interconexión entre las entidades responsables del registro de la propiedad, y es uno de los mayores obstáculos en el arraigo. Aunque el acceso a datos públicos ha mejorado bajo el sistema legal de Ecuador, todavía no existe una consulta unificada integral sobre la totalidad de bienes inmuebles bajo el sistema de registro ecuatoriano a nivel nacional. En consecuencia, la evidencia del acreedor se considera incompleta o insuficiente, independientemente del hecho cuando se toman acciones con el cuidado requerido.

Procesal mente, estos problemas pueden llevar a retrasos innecesarios y socavar la efectividad de las contra medidas. El tiempo que también se gasta en cumplir con los requisitos probatorios puede resultar en que el transcurso de ese tiempo puede facilitar la evasión del deudor, frustrando la efectividad del proceso y la eventual ejecución de la sentencia. Así, el aspecto preventivo pierde eficacia práctica y se vacía de contenido.

Debido a estos desafíos, muchos profesionales del derecho no buscan esta medida y confían en otros métodos de prevención, aunque menos apropiados en ciertas circunstancias, que son más fácilmente accesibles. Aquí es donde esta disyuntiva expone una división entre el arraigo como instrumento y práctica, y el argumento que hacemos por su utilidad en el procedimiento civil (Mercedes, 2019).

Además, el arraigo puede ser incompatible con otros derechos humanos fundamentales si no hay suficiente apoyo judicial. A veces la medida se toma sin una consideración cercana de cuán proporcional es o si existen otras medidas menos lesivas, invitando a que la decisión sea impugnada en una revisión constitucional. En algunas situaciones, el arraigo no procede solamente porque no hay pruebas

idóneas, sin que exista un peligro veraz de fuga. Esto va en desmedro aún más la resguardo que la ley persigue en dar a los acreedores.

La falta de igualdad en los parámetros del poder judicial, la intensa carga de la prueba y los retos institucionales manifiestan que es relevante inspeccionar el régimen de arraigo en Ecuador para que las medidas preventivas sean eficaces y para que los demandantes tengan más confianza en el sistema judicial. Tales obstáculos no se remediarán simplemente con medidas correctivas menores, necesitarán ser resueltos mediante una interpretación judicial integral y coherente que respete los principios constitucionales sobre los cuales se basa la administración de justicia.

10 PROPUESTAS DE MEJORA NORMATIVA E INTERPRETATIVA DEL ARRAIGO EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO

Los aspectos normativos, doctrinales y prácticos del arraigo de un deudor extranjero muestran que el régimen necesita ser reformado de una manera que no viole los derechos reconocidos por la Constitución, pero que sí aumente la efectividad del sistema. Cabe indicar, esos progresos no necesitarían comprometer la erradicación de la norma; más bien, una re estructuración o reorganización firme del Artículo 131 del Código Orgánico General de Procesos y, si es necesario, una reforma a la codificación que corresponda con la condición del sistema judicial en Ecuador.

Requerir una prueba solida sobre la ausencia de bienes puede terminar eliminando de contenido la medida. No siempre es admisible demostrar de manera tajante que el deudor extranjero no tiene de inmuebles aptos, exclusivamente cuando la información registral no es la adecuada. En lugar de exigir una verificación casi imposible, el juez podría analizar los recursos racionales sobre la posición patrimonial real del deudor. Si existen señales de que los bienes son insuficientes o no están claramente identificados, esa circunstancia debería ser

considerada dentro del análisis. De esta forma, la medida cautelar no quedaría anulada por una carga probatoria excesiva.

El problema no se resuelve únicamente modificando la carga del acreedor. También interviene la manera en que el Estado organiza la información patrimonial. Hoy en día, obtener un panorama completo de los bienes de una persona no siempre es sencillo, y eso termina afectando la decisión judicial. Si los registros públicos funcionaran de forma más integrada, el juez podría contrastar la información con mayor seguridad.

En ese escenario, la discusión no giraría exclusivamente en torno a si el acreedor probó todo, sino en torno a si realmente existe un riesgo que justifique la medida. Claramente, en lugar de simplemente satisfacer un requisito legal sobre una base estatutaria para algo formalmente, el ímpetu debería ser asegurarse de que los criterios de evaluación sean explícitos, es decir, que se evalúe de manera clara y explícita la proporcionalidad, adecuación y necesidad de la medida. Tales estándares de motivación más altos estarían en consonancia con el debido proceso y evitarían la arbitrariedad e inconsistencia.

También se recomienda que el anexo a la solicitud de arraigo se proporcione dentro del régimen de política preventiva. El juez debería evaluar previamente que, antes de imponer tal limitación a la libertad de movimiento, podría pensar en otras más suaves, leyes que no prohíban la enajenación o embargo de bienes. Esto daría las cualidades especiales del arraigo en la práctica como una excepción constitucional a lo que el estado tiene prohibido hacer.

El artículo 131 también podría ser revisado para precisar mejor en qué casos procede el arraigo frente a un deudor extranjero. Actualmente, el margen de interpretación es amplio y eso genera decisiones desiguales. Una regulación más detallada obligaría a justificar con mayor rigor cuándo existe un riesgo real y no meramente supuesto. Con ello no se eliminaría la medida ni su finalidad preventiva. Más bien se evitaría que su aplicación dependa de criterios poco definidos. La protección del acreedor seguiría siendo posible, pero dentro de límites compatibles con los derechos fundamentales y con el control constitucional previsto en la (LOGJCC, 2009).

CONCLUSIONES

El arraigo de deudores extranjeros como mecanismo preventivo en el procedimiento civil ecuatoriano nos permite establecer, desde un punto de vista legal, que esta figura es potencialmente importante, pero estructuralmente problemática. Aunque se pretende mitigar los peligros potenciales de la evasión de deudores mediante la ejecución de las decisiones del tribunal, su aplicación y ejecución revelan contradicciones sustanciales con los principios constitucionales del estado constitucional de derechos y justicia.

Como hemos mostrado en el ensayo, el Artículo 131 del Código Orgánico General de Procesos establece un conjunto de reglas que prácticamente impiden el arraigo, incluyendo la obligación de demostrar que no existen suficientes propiedades inmobiliarias para el deudor extranjero. En lugar de reforzar la seguridad jurídica, esta carga de la prueba puede impedir la protección judicial efectiva de un acreedor, ya que los prestamistas dependen de probar hechos o evidencias negativas en un sistema de registro que no proporciona información completa de manera integral.

Desde el punto de vista procesal, el arraigo es una medida preventiva de carácter excepcional, que solo debe adoptarse cuando exista peligro en la demora y no resulten idóneas otras medidas menos restrictivas. Pero un análisis más profundo revela que la práctica judicial ecuatoriana no puede permitir que la aplicación del arraigo tenga criterios universales, la conclusión puede ser inconsistente y cambiar la previsibilidad del régimen, socavar la confianza de los litigantes y poner en duda la institución misma.

Sin embargo, el arraigo es permisible en el momento en que se lleva a cabo, pero solo si se ejerce de manera razonable, proporcionada, justificable y legal, de acuerdo con la teoría constitucional, como sostiene el documento. Nunca se ha argumentado que, basándose únicamente en el estatus migratorio, se deban aplicar restricciones a la movilidad del deudor extranjero, sino que siempre se ha argumentado en términos de consideraciones objetivas que nos permiten inferir un riesgo real de evasión. Y la ejecución formal o automática de la norma entra en conflicto con los principios de igualdad, debido proceso y motivación judicial.

Comparando estos dos modelos, la segunda sección argumenta que la protección del crédito no necesita asumir medidas que impongan restricciones a los derechos personales, pero puede hacerlo si los activos del deudor pueden ser identificados y el sistema puede afectar efectivamente los activos del deudor. Así, la lección de otras tradiciones legales es la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales del estado ecuatoriano, y no continuar adoptando más medidas preventivas personales.

Por lo tanto, se afirma que el arraigo de deudores extranjeros representa una revalorización judicial de acuerdo con la Constitución, culminando en un ajuste a su principio normativo que es congruente con las demandas del sistema procesal ecuatoriano. Esta medida solo puede aplicarse de forma excepcional, motivada y sujeta a garantías constitucionales estrictas, y sin ceder ningún derecho básico, ni comprometer el principio de protección judicial efectiva.

En particular, el problema del derecho procesal civil ecuatoriano no es si mantener a los actores tradicionales (como los deudores extranjeros) en un estado de encarcelamiento, sino si existe un proceso de operación consistente con las disposiciones básicas del estado constitucional de derechos y justicia. La efectividad del proceso no puede realizarse confiando en restricciones arbitrarias o teniendo reglas que el mundo real de hoy no acepta.

Ese equilibrio implicaría jueces que participen plenamente en su trabajo, incluidos aquellos plenamente involucrados en su propia práctica judicial, equilibrando los derechos de crédito contra los intereses de seguridad. Lo que es igualmente importante es que las instituciones que proporcionan acceso a la información sobre activos y las normas procesales apropiadas a la situación legal social del país deben ser fortalecidas. Solo entonces las medidas preventivas pueden hacer exactamente eso: cumplir su papel instrumental; no pueden convertirse simplemente en decisiones judiciales de papel, sino en soluciones efectivas a todos los conflictos generados por la comprensión que los ciudadanos tienen de la justicia civil.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Valarezo, Manuel Andrés - Valle Franco, Alex Iván. (07 de 2022). *Análisis del derecho a la tutela judicial efectiva desde el enfoque de la motivación en cuanto a los fallos emitidos por los jueces frente a una indebida motivación*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8635199>
- Aguirre Guzmán Vanesa. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Obtenido de Foro Revista de Derecho No. 14: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2976/1/03-Aguirre.pdf>
- Código Orgánico General de Procesos, COGEP. (21 de 08 de 2018). *Registro Oficial Suplemento 506 - Reformado*. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Cordero-Loyola Viviana Elizabeth, C.-G. N.-S. (30 de 11 de 2025). *Limitaciones de la digitalización de los registros de la propiedad con funciones y facultades mercantiles con autonomía registral en Ecuador*. Obtenido de https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2739-03652025000301283
- Fabian, M. P. (2024). <http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/esPol>. *Con. (Edición núm. 96) Vol. 9, No 8 Agosto 2024, pp. 724-746 ISSN: 2550 -682X DOI: https://dEficacia de las medidas cautelares: aplicación y limitaciones en la protección de derechos*. Obtenido de Artículo de Investigación - Polo del Conocimiento: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/7722/pdf>
- LOGJCC. (2009). LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL . Art. 26, 27. Quito, Ecuador.
- María, C. D. (20 de 10 de 2023). *Universidad Nacional de Loja*. Obtenido de Las Medidas Cautelares, en el Procedimiento Ordinario que regula el COGEP como medida para garantizar el derecho a la Tutela Judicial Efectiva de las partes: https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/28153/1/DulceMar%C3%ADa_CeliCartagenova.pdf

- Mercedes, C. G. (2019). Análisis de las medidas cautelares en el proceso civil ecuatoriano. *Artículo Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas-Ecuador*. Esmeraldas: Revista: Caribeña de Ciencias Sociales. Obtenido de Revista: Caribeña de Ciencias Sociales: https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/10/medidas-cautelares-procesocivil.html?utm_source=chatgpt.com
- Piñero Adriana, Aponte Graciliano, Fernández Vilmery. (07 de 2021). *PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR*. Obtenido de Universidad Nacional Experimental Romulo Gallegos: <https://es.scribd.com/document/517009181/PROHIBICION-DE-ENAJENAR-Y-GRAVAR>
- Romero, C. R. (12 de 2015). *cortenacional.gob.ec*. Obtenido de Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de Procesos en preguntas y respuestas. Quito: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/COGEP%20preg-resp.pdf
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. (22 de 04 de 1993). *Resolución Ministerial No. 010-93-JUS*. Obtenido de <https://andrescusiarrredondo.wordpress.com/wp-content/uploads/2025/03/codigo-procesal-civil-2025.pdf>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Christian Eduardo García Jara, con C.C: 0920074218 autor del trabajo de titulación: *Providencias preventivas, arraigo del deudor extranjero*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de marzo del 2026

f. _____

Christian Eduardo García Jara

C.C: 0920074218



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	PROVIDENCIAS PREVENTIVAS, ARRAIGO DEL DEUDOR EXTRANJERO		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	García Jara, Christian Eduardo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		No. DE PÁGINAS:	21 Pág.
ÁREAS TEMÁTICAS:	PROVIDENCIAS PREVENTIVAS, ARRAIGO DEL DEUDOR EXTRANJERO		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	arraigo, deudor extranjero, medidas cautelares, proceso civil, COGEP, tutela judicial efectiva, proporcionalidad, seguridad jurídica.		
RESUMEN/ABSTRACT El presente trabajo de titulación examina la figura del arraigo del deudor extranjero dentro del proceso civil ecuatoriano, con el propósito de valorar su aplicación a la luz de los principios constitucionales que rigen la administración de justicia. Para ello, se analizó el contenido del artículo 131 del Código Orgánico General de Procesos, así como las dificultades que enfrentan los acreedores al momento de solicitar esta medida cautelar. El estudio también aborda los problemas prácticos derivados de la carga probatoria exigida por la norma, la falta de criterios uniformes en su aplicación judicial y las limitaciones institucionales para acceder a información patrimonial del deudor. A partir de este análisis, se observa que, aunque el arraigo fue concebido como un mecanismo preventivo para evitar que el deudor abandone el país y se frustre la ejecución de una eventual sentencia, en la práctica su aplicación presenta limitaciones que reducen su eficacia. En este sentido, se plantea la necesidad de revisar su interpretación y aplicación dentro del proceso civil, de manera que esta medida se utilice con criterios claros, proporcionales y respetuosos de los derechos fundamentales, garantizando al mismo tiempo una tutela judicial efectiva para el acreedor.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0988219288	E-mail: christian8520@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	